

CARATULA: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN
EXPTE. NRO. RO-02632-F-2026

MG

GENERAL ROCA, 7 de septiembre de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 27/3/2023. Not.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Regulo los honorarios de la Dra. María Araceli Preboste en la suma de 3 JUS (art. 49 Ley 5450, arts. 6, 7, 9 y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Líbrese oficio a la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. a fin de que informe si ha procedido a efectuar la liquidación final respecto al Sr. [DEMANDADO_1] D.N.I. N° [DNI_DEMANDADO_1], debiendo en su caso informar el monto de la misma a este juzgado, haciéndole saber que deberá depositar el 22% de los ingresos en la cuenta judicial de autos nro.[CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2].

Asimismo, cautelarmente, a fin de visualizar el monto total de la indemnización, a los fines de evitar una posible percepción indebida, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines de solicitarle: 1) el bloqueo de la cuenta judicial nro. [CBU_CVU_3]; y 2) cese con el pago oportunamente ordenado a la Sra. [ACTOR_1] D.N.I. N° [DNI_ACTOR_1] en la cuenta judicial N° [CBU_CVU_3] perteneciente a estos autos, por cualquier medio

(cobro por ventanilla, transferencia bancaria, tarjeta de débito, plataforma de aplicaciones móviles, etc.), y asimismo proceda a desvincular a la Sra. [ACTOR_1] D.N.I. N° [DNI_ACTOR_1]. Hágase saber que los fondos solo podrán ser retirados mediante una orden judicial. CÚMPLASE POR OTIF.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente respecto a la prestación alimentaria (Art. 93 del C.P.F.).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia